REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0984
RADICADO Nº 2023-00419-00

En demanda especial de fuero sindical, promovida por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL contra DIEGO FERNANDO ROLDAN ARBELAEZ, CARLOS ANDRES ACOSTA GOMEZ, LUZ AMPARO ORREGO AREIZA, MONICA MARIA CHICA ZAPATA, CARLOS MARIO CUARTAS VALENCIA, LUISA YULIANA VILLA CANO, MARIA HELENA HURTADO SANCHEZ, JHONATAN ANDRES BAYONA RODRIGUEZ, MONICA MARIA RUIZ ZAPATA, JOSE ARLEY BUSTAMANTE CUARTAS, LILIANA JANETH FLOREZ BEDOYA Y ARISTIDES TUBERQUIA DURANGO, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda

Se dispondrá la notificación de los demandados preferiblemente por medios electrónicos, para tales efectos se requiere a la parte demandante para que se sirva informar la forma como obtuvo los correos electrónicos de cada uno de los demandados mencionados como de notificaciones, con el deber de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a estos.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS, se dispone la notificación de la acción al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S. “CI JEANS S.A.S.” – SINTRACIJEAN.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de

2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

De otro lado, en virtud de lo manifestado por la apoderada de la demandante, se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte con destino a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical antes referida.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandante, se le reconoce personería a la sociedad ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL S.A.S representada legalmente por el abogado titulado JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA, portador de la T.P. No. 206.295 del C. S. de la J., para representar sus intereses, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical, promovida por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL contra DIEGO FERNANDO ROLDAN ARBELAEZ, CARLOS ANDRES ACOSTA GOMEZ, LUZ AMPARO ORREGO AREIZA, MONICA MARIA CHICA ZAPATA, CARLOS MARIO CUARTAS VALENCIA, LUISA YULIANA VILLA CANO, MARIA HELENA HURTADO SANCHEZ, JHONATAN ANDRES BAYONA RODRIGUEZ, MONICA MARIA RUIZ ZAPATA, JOSE ARLEY BUSTAMANTE CUARTAS, LILIANA JANETH FLOREZ BEDOYA Y ARISTIDES TUBERQUIA DURANGO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo fijada una vez notificada la presente decisión, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo los correos electrónicos de cada uno de los demandados mencionados como de notificaciones, con el deber de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a estos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: NOTIFICAR esta acción al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S. “CI JEANS S.A.S.” – SINTRACIJEAN, según lo dicho en las consideraciones.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, a la sociedad ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL S.A.S representada legalmente por el abogado titulado JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA, portador de la T.P. No. 206.295 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia del SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S. “CI JEANS S.A.S.” – SINTRACIJEAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 201 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3bbd1edf40a9b00ce3b94b97de37707fea359108ccb320fb636ff78deac8f0**

Documento generado en 13/12/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica